

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 3 AL 7 DE FEBRERO DE 2025,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 136/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 502/2024
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 15/01/2025

Materia: Derecho de familia. Relación personal del menor con sus abuelos. Art. 160.2 CC. La resolución impugnada es correcta en cuanto reconoce el derecho de los recurridos a relacionarse con sus nietos, a salvo justa causa que lo impida, y respeta el principio fundamental del interés superior del menor. La doctrina de la sala ha negado que la voluntad del menor sea vinculante para el juzgador, quien debe basarse en el interés superior del menor, sin que pueda atribuírsele al menor la responsabilidad de la decisión.

«Nuestra jurisprudencia ha subrayado la importancia de preservar las relaciones entre los menores y sus abuelos, dado que estos desempeñan un papel fundamental en la transmisión de valores, la estabilidad emocional y la cohesión familiar. Además, el régimen de visitas establecido por la Audiencia Provincial, que restringe lo que los abuelos originalmente solicitaban, y la advertencia de que el régimen puede suspenderse o limitarse, «si se observara, a juicio del juez, algún perjuicio para los menores, como pudiera ser la insistente referencia al padre por parte de los abuelos», minimiza el riesgo y asegura la protección del bienestar de los niños [...]

En definitiva, la resolución de la Audiencia Provincial debe considerarse correcta y adecuadamente motivada, ya que se basa en el principio fundamental del interés superior del menor, el cual exige garantizar el derecho de los menores a mantener relaciones personales con sus abuelos, salvo que exista una justa causa que lo impida. El tribunal ha valorado la importancia de preservar estas relaciones familiares, actuando con prudencia y cautela, y demostrando sensibilidad hacia los sentimientos de los menores. En este sentido, ha subrayado la necesidad de que los abuelos eviten, en este momento, referirse de manera insistente a su hijo cuando estén con sus nietos, advirtiéndole que la relación podría suspenderse o limitarse si tales referencias causan perjuicios a los menores. No obstante, no ha excluido de forma absoluta la figura paterna, especialmente considerando la absolución -ya firme- del padre en el proceso penal. Además, no se ha demostrado que la relación con los abuelos cause perjuicios a los menores, y la incomodidad o negativa expresada por ellos no constituye una justificación suficiente para impedirla, ya que su voluntad no determina automáticamente y por sí sola su interés superior». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 159/2025, DE 30 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4971/2019
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Aprovechamiento por turno. Cuestión nueva. Ámbito de la apelación. Se reitera la doctrina expuesta en la sentencia 331/2016, de 19 de mayo.

«Los recurrentes asumen que todas las causas de nulidad aludidas en su demanda quedaban englobadas en el petitum. No obstante, el juzgado limitó lo pretendido, de acuerdo con lo suplicado en la demanda, a la nulidad total del contrato por el cobro de anticipos en contra de lo establecido en el art. 13 LAPT y, subsidiariamente, a la nulidad parcial por la improcedencia de dicho cobro, así

como por las cláusulas que imponían la obligación de abonar una cuota anual de mantenimiento o servicio. Consecuentemente, no se pronunció sobre la nulidad por infracción de los arts. 9, 11 y 30 LAPT.

La Audiencia Provincial, por su parte, delimitó el objeto del debate en segunda instancia a la nulidad del contrato por vulneración del art. 24 LAPT, debido a la omisión de la duración del régimen de aprovechamiento por turnos. También abordó la pretensión de devolución por duplicado de las cantidades entregadas como anticipo, rechazando completar la sentencia al considerar resueltas todas las cuestiones planteadas en la apelación.

Ahora, la conclusión que se alcanza, aceptando lo considerado por el juzgado y la Audiencia Provincial, es que las alegaciones actuales de los recurrentes versan sobre cuestiones que no fueron planteadas ni en primera ni en segunda instancia. En consecuencia, no pueden ser examinadas en este momento, dado que el recurso de casación debe respetar el ámbito de la discusión jurídica previamente establecido y no introducir cuestiones nuevas. Así lo ha recordado esta Sala en la Sentencia 1469/2024, de 6 de noviembre [...]

En consecuencia, no procede ahora considerar dicha nulidad como una cuestión de fondo propia del recurso de casación. Al no haber sido examinada en la instancia previa, la sentencia recurrida no pudo incurrir en ninguna infracción sustantiva sobre este extremo. Su omisión únicamente podría haberse impugnado por la vía de la infracción procesal, alegando falta de exhaustividad (art. 218 LEC), previa solicitud del complemento correspondiente conforme al art. 215 LEC (sentencia 53/2025, de 13 de enero)». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 157/2025, DE 30 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4161/2024
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 21/01/2025

Materia: Procedimiento de oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores. La menor no ha estado adecuadamente protegida en el entorno familiar acogedor. Es imperativo prevenir cualquier situación de riesgo y no exponer a la menor a circunstancias que puedan agravar su bienestar emocional y psicológico. Los deseos de la menor no pueden ser determinantes cuando satisfacerlos solo puede perjudicarla.

«Independientemente de los deseos de X -que tenía 10 años cuando fue explorada, y que manifestó que el cuñado de la hermana de la acogedora le hizo cosas que no debía, y que, después de relatárselo a su madre (la acogedora) esta le dijo que no lo contara a nadie y que estuviera con su tía, pero no con su tío, para que este no le hiciera nada malo-, y a la luz de los hechos probados expuestos en la sentencia -que deben ser respetados y tenidos en cuenta- se desprende que la menor no ha estado adecuadamente protegida en el entorno familiar acogedor.

Además, la recurrente no ha sabido preservar ni garantizar su seguridad, ni ha reaccionado de manera adecuada, mostrando escasa capacidad de reflexión sobre su actitud y los hechos ocurridos. Ha intentado silenciarlos, evidenciando una falta de conciencia sobre la situación que atraviesa la menor y el daño que se le ha causado. Asimismo, su modelo educativo, basado en el castigo y la dependencia emocional, agrava aún más esta situación.

Por otra parte, en el informe de tratamiento del programa de evaluación diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia sexual de 23 de enero de 2024 se señala que la menor, ante la posibilidad de volver al acogimiento familiar, mostró inquietud, nerviosismo y deseos de retractarse sobre sus declaraciones de presunta victimización. Además, se observa en ella un alto sentimiento de culpa por lo sucedido, miedo a represalias del presunto agresor y temor al enfado de su familia. También presenta síntomas compatibles con un trastorno de ansiedad, lo que ha afectado significativamente su bienestar personal, familiar y social.

A la vista de este informe, es imperativo prevenir cualquier situación de riesgo y no exponer a la menor a circunstancias que puedan agravar su bienestar emocional y psicológico, lo cual ha sido también ponderado por la sentencia recurrida». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 158/2025, DE 30 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4232/2019
Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Contrato de aprovechamiento por turnos o producto vacacional de larga duración. Determinación del objeto conforme a la ley 4/2012. Vicio en el consentimiento por déficit de información.

«Lo anterior pone de manifiesto que el motivo: (i) no contiene un encabezamiento merecedor de tal nombre en el que se haga cumplida cita de la norma infringida, sin que sea suficiente que pueda deducirse de su desarrollo, y se incluya un resumen de la infracción cometida expresando cómo, por qué y en qué ha sido infringida o desconocida la norma citada; (ii) y adolece de falta de claridad expositiva para individualizar el problema jurídico planteado, al desarrollarse como un escrito de tipo alegatorio donde se mezclan cuestiones jurídicas diversas y heterogéneas, así como cuestiones de hecho y de derecho.

Además, el recurso prescinde de que, con apoyo en toda la prueba practicada, la sentencia recurrida concluye: «la parte demandada apelante ha demostrado haber informado suficientemente al actor y haberle entregado documentación informativa anexa que cumple suficientemente con las exigencias legales, por lo que no pueden acogerse las pretensiones formuladas en la demanda contra dicha demandada, que deberá ser absuelta de las mismas» [...]

Además de los defectos de técnica casacional en que, al igual que el primer motivo, incurre el segundo, el mismo se basa en una cuestión que ni es la ratio decidendi de la sentencia recurrida, ni fue probada, ni siquiera planteada en la instancia por el ahora recurrente, en contra de la exigencia del recurso de casación, que debe impugnar la ratio decidendi de la sentencia recurrida y respetar el ámbito de la discusión jurídica planteada en la instancia, sin suscitar cuestiones nuevas (por todas, sentencias 40/2024, de 15 de enero y 1795/2023, de 20 de diciembre).

Junto a ello, la argumentación prescinde de lo que sí da por probado la sentencia recurrida, que es la posibilidad de ejercer el derecho de desistimiento, de la que se informó primero como parte de la información precontractual suministrada de forma que la sentencia recurrida considera completa y ajustada a las exigencias legales, y cuyo ejercicio hubiera permitido al recurrente

desvincularse libremente del contrato de acuerdo con el régimen legal aplicable». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 156/2025, DE 30 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1532/2024

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 21/01/2025

Materia: Derecho de familia. Medidas paternofiliales. Guarda y custodia. Sentencia firme condenatoria por violencia de género.

«La circunstancia de la existencia de una condena al padre por un delito de lesiones en el ámbito familiar no es obviada por la Audiencia, que la conoce, si bien señala que fue un hecho puntual, a lo que debe añadirse ahora que, tal como consta en las actuaciones, se refiere a unos hechos ocurridos el 23 de agosto de 2021, y por auto de 17 de noviembre de 2022, se procedió a la suspensión de la ejecución de la pena impuesta de diez meses de prisión, el 16 de septiembre de 2024 quedó extinguida la medida de alejamiento y en noviembre de 2024 quedó extinguida la condena, y consta el cumplimiento de la obligación de someterse a un programa de formación para maltratadores que se impuso como condición para la suspensión de la pena de prisión.

De modo que no se ve el beneficio que derivaría para los menores cambiar ahora el sistema de guarda y custodia a favor del padre, sistema que se estableció en su interés por considerarlo el más idóneo por la sentencia del juzgado, y fue mantenido por la Audiencia, sin que se haya alegado por la madre ni por el fiscal ninguna incidencia ni dato que revele que no se esté desarrollando adecuadamente [...]

Sin embargo, en este caso, no se alcanza a ver el beneficio que reportaría a los niños la sustitución de un sistema de guarda y custodia paterna, amparada como hemos venido diciendo de una manera razonada en el mayor interés de los hijos de los litigantes, por una custodia materna, que no se consideró favorable para los menores en atención a todas las circunstancias reseñadas, y ello por la única razón de que el padre pudiera en un futuro llegar a ser condenado por un delito por el que ahora está siendo investigado en virtud de una denuncia, pero que él niega, y sin que conste, porque ninguna alegación se ha hecho en este sentido por las partes en el trámite de audiencia conferido, que los hechos denunciados hayan podido afectar peyorativamente en modo alguno en el cuidado de los hijos menores.

El recurso de casación, en definitiva, va a ser desestimado, porque la sentencia recurrida no es contraria a la doctrina de la sala, ya que ha valorado el interés superior de los hijos de los litigantes, sin que la recurrente haya desvirtuado las razones en las que se basa la decisión de la sentencia, que se ajusta al canon de motivación reforzada exigido constitucionalmente para la ponderación del interés de los niños, y sin que los nuevos hechos aportados por el fiscal logren desvirtuar lo esencial de la sentencia recurrida, que el interés de los niños es quedar bajo la guarda y custodia del padre». Se desestima el recurso de casación.

Además, la Sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada:

6.- SENTENCIA 147/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 9340/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

7.- SENTENCIA 143/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8464/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

8.- SENTENCIA 146/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 9210/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

9.- SENTENCIA 141/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8222/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

10.- SENTENCIA 140/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8067/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

11.- SENTENCIA 149/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 9409/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

12.- SENTENCIA 148/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9392/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

13.- SENTENCIA 142/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8457/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

14.- SENTENCIA 145/2025, DE 28 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 9194/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 22/01/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

Febrero 2025.